

RESOLUCION No **1721- -**

Por la cual se ordena el **CIERRE TEMPORAL** del Establecimiento Educativo **CORPORACION EDUCATIVA GIMNASIO BINET DE CARTAGENA** y se dictan otras disposiciones **02 MAR 2017**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere, la Ley 115 del 1994, Ley 715 de 2001, Resolución Distrital 3119 de 2007, Decreto 0907, Resolución No. 11007 de 1990, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley 715 del 21 de Diciembre de 2001, traslada a los Distritos entre otras la competencia del ejercicio de Vigilancia y Supervisión de la Educación en su jurisdicción.

Que la Resolución Distrital No. 3119 de 2007 por la cual se establece el Reglamento Territorial, señala en sus artículos No. 5 y 19, las formas y mecanismos para el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Distrito de Cartagena.

Que el Decreto 1075 de 2015, regula todo lo relacionado con la expedición y negación de las solicitudes de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media, al igual que la pérdida de vigencia de las mismas y clausura de establecimientos.

Que el Decreto 1075 de 2015, al referirse a los cierres de los Establecimientos Educativos señala en el Parágrafo de su Artículo 2.3.2.1.9. "... el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere con no menos de seis (6) meses de anticipación..."

Que mediante resolución No. 0906 del 29 de Diciembre de 2009 expedida por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, se "...modifico la licencia de funcionamiento a la *Corporación Educativa Mi Pequeña Ilusión*, la cual se denominara en adelante **CORPORACION EDUCATIVA GIMNASIO BINET DE CARTAGENA...**" que funciona en el Barrio Torices, Cra 14, No.38-06, para los niveles de educación Preescolar y Básica ciclo primaria.

Que el (la) señor (a) Katia Ester Barrios Martin, en calidad de propietaria de la Institución Educativa **CORPORACION EDUCATIVA GIMNASIO BINET DE CARTAGENA**, mediante oficio de fecha 19 de Enero de 2017, el cual se anexa para que haga parte integral del presente Acto Administrativo, informó: "...*me dirijo a ustedes en calidad de secretaria y propietaria de la CORPORACION EDUCATIVA GIMNASIO BINET DE CARTAGENA, con el fin de solicitar el CIERRE TEMPORAL de dicha institución que funciona mediante resolución No. 0906 de 21 de Diciembre de 2001.*"

Que la Resolución No. 11007 del 16 de Agosto de 1990, que adopta los procedimientos para el cierre de un Instituto de Educación Formal, en su Artículo No. 23, establece que cuando el propietario determine el cierre temporal o definitivo de un instituto docente, el Rector o Director debe dar aviso oportuno y por escrito a la Secretaría de Educación y a la Comunidad Educativa. El Rector o Director deberá prever la reubicación de los alumnos en otros planteles.

Parágrafo 1º. En caso de cierre definitivo, por decisión del propietario o por orden de la autoridad competente, los libros reglamentarios de la historia académica de la institución serán entregadas a la Secretaría de Educación, mediante acta de inventario y dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de labores.



**ALCALDIA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS**
Distrito Turístico y Cultural

Centro, Plazoleta Benkos Biohó, Edificio Mariscal
Cartagena de Indias - Colombia - Teléfonos: (5)-650 1091
www.sedcartagena.gov.co



RESOLUCION No **1721- -**

Por la cual se ordena el **CIERRE TEMPORAL** del Establecimiento Educativo **CORPORACION EDUCATIVA GIMNASIO BINET DE CARTAGENA** y se dictan otras disposiciones **02 MAR 2017**

Que el propietario de Establecimiento Educativo debe establecer el sitio donde se expedirán los certificados y la persona encargada de atender los requerimientos de los estudiantes, mientras se procede a la entrega a la Secretaría de Educación.

Que el **CIERRE TEMPORAL** de una Institución Educativa, se efectúa por el término de dos (2) años. Después de dos (2) años de cierre de un Establecimiento Educativo, se debe volver a solicitar la renovación de la licencia de funcionamiento o acto administrativo que apruebe su reapertura en caso de ser oficial.

Que de acuerdo con el artículo 7.10. de la Ley 715 de 2001, a la Secretaría de Educación Distrital, le corresponden Administrar el Sistema de Información Educativa Distrital y suministrar la información a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.

Que por disposición del Decreto 1075 de 2015, Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.

Que por disposición del Título 2, Cap. 1. Artículo 2.3.2.1.10 del Decreto Nacional 1075 de 2015, las secretarías de educación mantendrán en el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) y a disposición del público, la información actualizada sobre los establecimientos educativos privados con licencia de funcionamiento vigente en su jurisdicción, incluyendo por lo menos nombre completo, Número de Identificación DANE, número de la licencia, dirección, teléfono, correo electrónico y niveles autorizados.

Que para tal efecto, por esta razón y por las anteriores expuestas en los demás considerandos del presente acto administrativo se debe producir la presente resolución de **CIERRE TEMPORAL** del Establecimiento educativo **CORPORACION EDUCATIVA GIMNASIO BINET DE CARTAGENA**, que funciona en el Barrio Torices, Cra 14, No.38-06

Que en mérito de todo lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenase el **CIERRE TEMPORAL**, del Establecimiento Educativo **CORPORACION EDUCATIVA GIMNASIO BINET DE CARTAGENA** con código Dane 313001013601 y última ubicación registrada en el Barrio Torices, Cra 14, No.38-06, y que tuvo como último rector y/o representante legal al señor(a) Katia Ester Barrios Martin, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 45.463.152

ARTÍCULO SEGUNDO.- Garantícese la continuidad del Servicio Público Educativo a los educandos que venían vinculados al establecimiento que se ordena **cerrar temporalmente** mediante el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación para que se proceda a la actualización del Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE, a la oficina de Inspección y Vigilancia y a la Unalde Santa Rita para lo de su competencia, y archívese un ejemplar de la misma en el expediente y/o carpeta que del establecimiento educativo que se ordena cerrar temporalmente, se lleva en la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena para que haga parte del expediente del establecimiento educativo cerrado.



**ALCALDIA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS**
Distrito Turístico y Cultural

Centro, Plazoleta Benkos Biohó, Edificio Mariscal
Cartagena de Indias - Colombia - Teléfonos: (5) 650 1091
www.sedcartagena.gov.co



RESOLUCION No **1721- -**

Por la cual se ordena el **CIERRE TEMPORAL** del Establecimiento Educativo **CORPORACION EDUCATIVA GIMNASIO BINET DE CARTAGENA** y se dictan otras disposiciones **02 MAR 2017**

ARTICULO CUARTO.- Remitir copia de la presente resolución al DANE para los efectos a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese por intermedio de la Oficina de Inspección y Vigilancia, al rector y/o representante legal del Establecimiento Educativo conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de Enero 18 del 2011, Titulo III, Capítulo V, Artículos 65 al 73).

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante quien expidió la decisión para que lo aclare, modifique, adicione o revoque, el cual debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena, a los

02 MAR 2017


GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA
Secretario de Educación Distrital.

Revisó:  **John Jairo Rodriguez Serrano**
Asesor Grupo Asesoría Legal Educativa

Vbo:  **Ovis Careballo Salgado**
Coordinadora Grupo Inspección y Vigilancia

Proyecto: ssmallbach
Asesora- 20-2-17

